

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CREACIÓN**

#### **FUNDACIÓN DEL ESTADO**

#### **ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR)**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.327 de fecha 24 de enero de 2018, fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado con el número 3.253, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará Escuela Feminista del Sur “Argelia Laya” (FEMSUR), con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Establece el decreto lo siguiente:

#### **DECRETO**

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR), con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR), tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de núcleos, extensiones, proyectos, programas o figura que se estime pertinente. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa aprobación del Consejo Directivo y autorización del órgano de adscripción.

Artículo 3°. La Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR), tendrá por objeto el desarrollo de proyectos, programas y planes de formación, dirigidos a la erradicación de prácticas sociales tendentes a la exclusión, discriminación explotación y violencia contra la mujer, así como, las acciones tendentes a garantizar condiciones de igualdad y equidad de género en beneficio del pueblo; fomentar en las comunidades el estudio como herramienta dirigida a generar cambios en los grupos sociales vulnerables, facilitar recursos educativos e infraestructuras que permitan promover la investigación como mecanismo para superar dificultades, coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado para la realización de estos fines con empresas y organizaciones del poder popular, generar modelos de gestión alternativos basados en los principios de cooperación, solidaridad y complementaridad, pudiendo llevar a cabo

---

cualquier actividad conexas o relacionadas que ayude a cumplir con el objeto principal aquí establecido.

Artículo 4º. La Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR), tendrá las siguientes competencias:

1. Celebrar todo tipo de contratos y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, a los fines de ampliar sus actividades.
2. Arrendar u otorgar en concesión espacios con fines educativos, previa autorización del órgano de adscripción.
3. Promover, diseñar, formar, financiar, cofinanciar y ejecutar proyectos y convenios interinstitucionales e interdisciplinarios, centrados en la difusión de la diversidad cultural venezolana; así como, los desarrollos científicos y tecnológicos orientados al desarrollo de capacidades.
4. Promover y desarrollar programas de formación y capacitación dirigidos a la población, a funcionarias y funcionarios públicos y a otros sectores de la sociedad, en materia de equidad e Igualdad de Género.
5. Coadyuvar y participar, conjunta y activamente con el órgano de adscripción en todas aquellas misiones, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional, orientados a mejorar la calidad de vida de la población.
6. Ejecutar proyectos sociales y de apoyo en estudios científicos y tecnológicos.
7. Realizar donaciones, aportes, ayudas económicas y subvenciones para atender necesidades primarias o garantizar recursos para la consolidación de programas médico-asistenciales, educativos, alimentarios, culturales, recreacionales, sociales o humanitarios de la población que lo requiera.
8. Gestionar y ejecutar recursos financieros nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar acciones que coadyuven al desarrollo de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR) en pro del pueblo venezolano.
9. Desarrollar cualquier actividad conexas o relacionadas que ayude la consecución del objeto principal.
10. Desarrollar alianzas estratégicas con otros órganos o entes de la Administración Pública y privada, que sean necesarios, para la ejecución del objeto principal de la Fundación.
11. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Decretos Reglamentos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquéllas que le instruyan y delegue el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 5: El patrimonio de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR), estará conformado por:

1. El aporte inicial del ciento por ciento (100%), equivalente a la cantidad de DOS MILLARDOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.256.704.174,00) de los bienes otorgados por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, que le sea asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
6. Los demás aportes, bienes o ingresos que reciba por cualquier título lícito, que se destinen al cumplimiento de su objeto.

Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes, donaciones, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier otra causa; así como, de los ingresos provenientes de su gestión, la Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción.

Las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Fundación se establecerán en su Acta Constitutiva Fundacional.

Artículo 6°. La Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR), estará dirigida por un Consejo Directivo, conformado por cinco (05) miembros: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación, cuatro (04) Directores o Directoras con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 7°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, realizará los trámites necesarios para la elaboración, protocolización y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del Acta Constitutiva y los Estatutos Fundacionales de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA

---

LAYA” (FEMSUR), previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR “ARGELIA LAYA” (FEMSUR) deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. La ciudadana Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

24 de enero de 2018

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*